

CONSTANCIA:

Se informa, que con ocasión a la solicitud de terminación por pago total allegada, se ha revisado de manera atenta el expediente **FISICO**, identificado bajo el número de radicación **No. 2019-00239**, de igual forma, el correo institucional del despacho, en búsqueda de solicitudes de remanentes, sin hallarse alguna de ésta especie.

Para constancia de lo anterior, se firma a los dieciocho (18) días del mes de Mayo de 2021.

Atentamente,

Diego Alejandro Pulido Muñoz
Sustanciador

SECRETARÍA: Clase de proceso: Ejecutivo Singular. Demandante: CRESI S.A.S. Demandado. Leidy Yurani Medina Rosas. Rad. 2019-00239. Abg. Cesar Augusto Monsalve.

A despacho de la señora juez el presente proceso con memorial presentado por el apoderado de la parte ejecutante, solicitando la terminación del proceso por PAGO TOTAL, y consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Sírvase proveer.

Jamundí, Mayo 19 de 2021

ESMERALDA MARÍN MELO
Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 925
RADICACION: 2019-00239-00**

Jamundí, Diecinueve (19) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial, y atendiendo la solicitud presentada por el abogado de la parte actora, manifestando que se ha efectuado el pago total de la obligación, por lo tanto, se termine el proceso y se levanten las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de propiedad de la parte demandada. En consecuencia, el Despacho observando que la solicitud es procedente, y se ajusta a lo normado por el art. 461 del C.G.P., accederá a ella.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación, instaurado por **CRESI S.A.S.**, en contra de **LEIDY YURANI MEDINA ROSAS**.

SEGUNDO: LEVANTAR la medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de propiedad de la demandada, si hubiere lugar a ello. Por secretaria, líbrese las correspondientes comunicaciones.

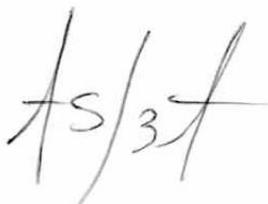
TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada.

CUARTO: NO hay condena en Costas.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

CONSTANCIA:

Se informa, que con ocasión a la solicitud de terminación por pago total allegada, se ha revisado de manera atenta el expediente **FISICO**, identificado bajo el número de radicación **No. 2019-00313**, de igual forma, el correo institucional del despacho, en búsqueda de solicitudes de remanentes, sin hallarse alguna de ésta especie.

Para constancia de lo anterior, se firma a los dieciocho (18) días del mes de Mayo de 2021.

Atentamente,

Diego Alejandro Pulido Muñoz
Sustanciador

SECRETARÍA: Clase de proceso: Ejecutivo Singular. Demandante: BBVA Colombia. Demandado. Luis Alfonso Chamorro Ruiz. Rad. 2019-00313. Abg. Doris Castro Vallejo. A despacho de la señora juez el presente proceso con memorial presentado por la apoderada de la parte ejecutante, solicitando la terminación del proceso por PAGO TOTAL, y RESTRUCTURACION DE LAS OBLIGACIONES y consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Sírvase proveer.

Jamundí, Mayo 19 de 2021

ESMERALDA MARÍN MELO
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 924
RADICACION: 2019-00313-00
Jamundí, Diecinueve (19) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial, y atendiendo la solicitud presentada por la abogada de la parte actora, solicitando la terminación de la ejecución, manifestando que se ha efectuado el pago total de las obligaciones contenidas en el pagaré 00130668005000028285 y la restructuración de las obligaciones No. 00130158659610903096 y 00130668005000028277, por lo tanto, se termine el proceso y se levanten las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de propiedad de la parte demandada. En consecuencia, el Despacho observando que la solicitud es procedente, y se ajusta a lo normado por el art. 461 del C.G.P., accederá a ella.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de las obligaciones contenidas en el pagaré 00130668005000028285 y por **REESTRUCTURACION DE LAS OBLIGACIONES** Nos. 00130158659610903096 y 00130668005000028277, instaurado por **BBVA COLOMBIA**, en contra de **LUIS ALFONSO CHAMORRO RUIZ**.

SEGUNDO: LEVANTAR la medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de propiedad de la demandada, si hubiere lugar a ello. Por secretaria, líbrese las correspondientes comunicaciones.

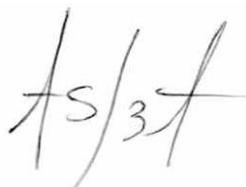
TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante.

CUARTO: NO hay condena en Costas.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

CONSTANCIA:

Se informa, que con ocasión a la solicitud de terminación por pago total allegada, se ha revisado de manera atenta el expediente **FISICO**, identificado bajo el número de radicación **No. 2019-00496**, de igual forma, el correo institucional del despacho, en búsqueda de solicitudes de remanentes, sin hallarse alguna de ésta especie.

Para constancia de lo anterior, se firma a los veinte (20) días del mes de Mayo de 2021.

Atentamente,

Diego Alejandro Pulido Muñoz
Sustanciador

SECRETARÍA: Clase de proceso: Ejecutivo Singular. Demandante: Cooperativa de Ahorro y Credito Berlin-Invercoob. Demandado. Maira Yulieth Sarria Molina y otra. Rad. 2019-00496. En causa propia. A despacho de la señora juez el presente proceso con memorial presentado por la abogada de parte ejecutante, solicitando la terminación del proceso por PAGO TOTAL, y consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Sírvase proveer.

Jamundí, Mayo 21 de 2021

ESMERALDA MARÍN MELO
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 974
RADICACION: 2019-00496-00

Jamundí, Veintiuno (21) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial, y atendiendo la solicitud presentada por la parte actora, coadyuvada por uno de los ejecutado, señor ANDRES ALEXIS TAFURT CAICEDO, manifestando que se ha efectuado el pago total de la obligación, por lo tanto, se termine el proceso y se levanten las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de propiedad de la parte demandada. En consecuencia, el Despacho observando que la solicitud es procedente, y se ajusta a lo normado por el art. 461 del C.G.P., accederá a ella.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación, instaurado por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN "INVERCOOB"**, en contra de **MAIRA YULIETH SARRIA MOLINA, ANDRES ALEXIS TAFURT CAICEDO, YUDY PAOLA SARRIA MOLINA y JUAN PABLO VALENCIA MOLINA.**

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales a la parte ejecutante, retenidos al ejecutado **ANDRES ALEXIS TAFURT CAICEDO**, con ocasión a las medidas cautelares practicadas, hasta la concurrencia de **\$9.499.449.00 mcte.,** que existen a órdenes del despacho, conforme al acuerdo alcanzado por los extremos procesales. Del excedente, hágasele entrega al ejecutado.

TERCERO: LEVANTAR la medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de propiedad de la demandada, si hubiere lugar a ello. Por secretaria, líbrese las correspondientes comunicaciones.

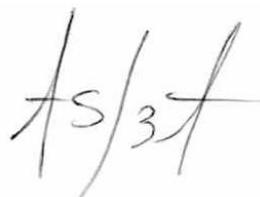
CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a **ANDRES ALEXIS TAFURT CAICEDO.**

QUINTO: NO hay condena en Costas.

SEXTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

CONSTANCIA:

Se informa, que con ocasión a la solicitud de terminación por pago total allegada, se ha revisado de manera atenta el expediente **FISICO**, identificado bajo el número de radicación **No. 2019-00610**, de igual forma, el correo institucional del despacho, en búsqueda de solicitudes de remanentes. Encontrando que desde el proceso identificado con rad. **2019-00799** que se lleva en éste mismo despacho judicial, por medio de oficio No. 4530 de Noviembre 15 de 2019, se realizó solicitud de embargo de los remanentes en el presente asunto, los cuales fueron aceptados en su momento, por lo que se procederá de conformidad.

Para constancia de lo anterior, se firma a los Veinte (20) días del mes de Mayo de 2021.

Atentamente,

Diego Alejandro Pulido Muñoz
Sustanciador

SECRETARÍA: Clase de proceso: Ejecutivo Singular. Demandante: José Orlando Vélez Restrepo. Demandado. Asociación De Profesionales Para El Desarrollo Social Valle. Rad. 2019-00610. Abg. Cesar Enrique Burbano. A despacho de la señora juez el presente proceso con memorial presentado por el apoderado de la parte ejecutante, solicitando la terminación del proceso por PAGO TOTAL, a consecuencia una transacción celebrada entre los extremos procesales. En consecuencia, solicitando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Sírvasse proveer.

Jamundí, Mayo 21 de 2021

ESMERALDA MARÍN MELO
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 957
RADICACION: 2019-00610-00

Jamundí, Veintiuno (21) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, atendiendo la solicitud presentada por el abogado de la parte actora, manifestando que se ha celebrado contrato de transacción entre las partes procesales, y en consecuencia se ordene la terminación del proceso por el pago total de la obligación, y se levanten las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de propiedad de la parte demandada. No obstante, se advierte que existe solicitud de embargo de remanentes, debidamente aceptada en el plenario, con destino al proceso identificado con radicación **2019-00799** que se lleva en éste mismo despacho judicial, por lo que se procederá, si es el caso, a dejar los bienes embargados de propiedad de la parte ejecutada, a disposición de dicho proceso. Por lo tanto y teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado de la parte demandante se ajusta a derecho, el despacho de conformidad con los artículos 312 y 461 del C.G.P,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la **TRANSACCIÓN** a la que han llegado las partes.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación.

TERCERO: INFORMAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y de manera interna al Juzgado 02 Promiscuo Municipal de Jamundí (V.), dentro del asunto que compete, que se ha decretado la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, y en consecuencia, la medida de embargo y secuestro, comunicada por medio del oficio No. 2334 de fecha Septiembre 02 de 2019, sobre el inmueble identificado con **M.I. 370-123045** queda por cuenta del proceso Ejecutivo, identificado con radicación **2019-00799**, demandante JOSE WILLIAM CARABALI C.C. 76.289.262, demandado ASOCIACION DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL VALLE NIT. 805.013.223.2, en virtud del embargo de **REMANENTES** comunicado por medio de oficio No. 4530 de fecha 15 de Noviembre de 2.019, el cual cursa en éste mismo despacho judicial. Por secretaria, librar y enviar los oficios correspondientes.

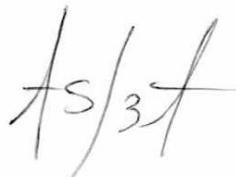
CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada.

QUINTO: NO hay condena en Costas.

SEXTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

CONSTANCIA:

Se informa, que con ocasión a la solicitud de terminación por pago total allegada, se ha revisado de manera atenta el expediente **FISICO**, identificado bajo el número de radicación **No. 2019-00681**, de igual forma, el correo institucional del despacho, en búsqueda de solicitudes de remanentes, sin hallarse alguna de ésta especie.

Para constancia de lo anterior, se firma a los Dieciocho (18) días del mes de Mayo de 2021.

Atentamente,

Diego Alejandro Pulido Muñoz
Sustanciador

SECRETARÍA: Clase de proceso: Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real. Demandante: Banco Caja Social S.A. Demandado. Fernando León Gómez. Rad. 2019-00681. Abg. Doris Castro Vallejo. A despacho de la señora juez el presente proceso con memorial presentado por la apoderada de la parte actora, solicitando la terminación del proceso por el Pago de la Obligación al 14 de Noviembre de 2020, y consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Sírvase proveer.

Jamundí, Mayo 19 de 2021

ESMERALDA MARÍN MELO
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 923
RADICACION: 2019-00681-00
Jamundí, Diecinueve (19) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la solicitud de terminación de la presente ejecución, en virtud del pago de las cuotas adeudadas hasta el 14 de Noviembre de 2020, realizado por la parte ejecutada al BANCO CAJA SOCIAL, presentada por la apoderada de éste, se ajusta a derecho y que en el expediente no obra solicitud de embargo de remanentes, el despacho de conformidad con el Art. 461 del C.G.P;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** instaurado por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, por intermedio de apoderada judicial en contra de los señores **FERNANDO LEON GOMEZ y VICTORIA EUGENIA OCHOA NAVIA**, por **PAGO DE LA OBLIGACION HASTA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2020**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de la parte demandada si hubiere lugar y hacerle entrega de los oficios al apoderado de la parte demandante.

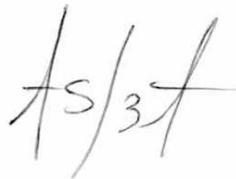
TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias de que la obligación continua vigente, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante.

CUARTO: NO hay condena en Costas.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

dapm.

CONSTANCIA:

Se informa, que con ocasión a la solicitud de terminación por pago total allegada, se ha revisado de manera atenta el expediente **FISICO**, identificado bajo el número de radicación **No. 2019-00720**, de igual forma, el correo institucional del despacho, en búsqueda de solicitudes de remanentes, sin hallarse alguna de ésta especie.

Para constancia de lo anterior, se firma a los dieciocho (18) días del mes de Mayo de 2021.

Atentamente,

Diego Alejandro Pulido Muñoz
Sustanciador

SECRETARÍA: Clase de proceso: Ejecutivo Singular. Demandante: Conjunto II Robles del Castillo. Demandado. Yamile Alejandro Morales Rubiano y José Santos Morales Simbaqueba. Rad. 2019-00720. Abg. Luis Mario Londoño Hernández. A despacho de la señora juez el presente proceso con memorial presentado por el apoderado de la parte ejecutante, solicitando la terminación del proceso por PAGO TOTAL, y consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Sírvase proveer.

Jamundí, Mayo 19 de 2021

ESMERALDA MARÍN MELO
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 922
RADICACION: 2019-00720-00

Jamundí, Diecinueve (19) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial, y atendiendo la solicitud presentada por el abogado de la parte actora, manifestando que se ha efectuado el pago total de la obligación, por lo tanto, se termine el proceso y se levanten las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de propiedad de la parte demandada. En consecuencia, el Despacho observando que la solicitud es procedente, y se ajusta a lo normado por el art. 461 del C.G.P., accederá a ella.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación, instaurado por **CONJUNTO II ROBLES DEL CASTILLO**, en contra de **YAMILE ALEJANDRA MORALES RUBIANO y JOSE SANTOS MORALES SIMBAQUEBA**.

SEGUNDO: LEVANTAR la medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de propiedad de la demandada, si hubiere lugar a ello. Por secretaria, líbrense las correspondientes comunicaciones.

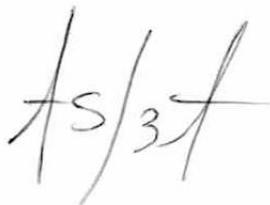
TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada.

CUARTO: NO hay condena en Costas.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

CONSTANCIA:

Se informa, que con ocasión a la solicitud de terminación por pago total allegada, se ha revisado de manera atenta el expediente **FISICO**, identificado bajo el número de radicación **No. 2019-00814**, de igual forma, el correo institucional del despacho, en búsqueda de solicitudes de remanentes, sin hallarse alguna de ésta especie.

Para constancia de lo anterior, se firma a los Veinte (20) días del mes de Mayo de 2021.

Atentamente,

Diego Alejandro Pulido Muñoz
Sustanciador

SECRETARÍA: Clase de proceso: Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real. Demandante: Banco de Bogotá S.A. Demandado: Jhon Harrison Espinosa Bedoya. Rad. 2019-00814. Abq. Jaime Suarez Escamilla. A despacho de la señora juez el presente proceso con memorial presentado por el apoderado de la parte actora, solicitando la terminación del proceso por el Pago de la mora de la obligación, hasta el mes de Mayo de 2020, y consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Sírvase proveer.

Jamundí, Mayo 21 de 2021

ESMERALDA MARÍN MELO
Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 958
RADICACION: 2019-00814-00**

Jamundí, Veintiuno (21) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la solicitud de terminación de la presente ejecución, en virtud del pago de las cuotas en mora hasta el mes de Mayo de 2020, realizado por la parte ejecutada al BANCO DE BOGOTÁ S.A., presentada por el apoderado de éste, coadyuvada por el representante legal de la parte ejecutante, y el ejecutado, se ajusta a derecho, y, que en el expediente no obra solicitud de embargo de remanentes, el despacho de conformidad con el Art. 461 del C.G.P;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** instaurado por **BANCO DE BOGOTA S.A.**, por intermedio de apoderada judicial en contra del señor **JHON HARRISON ESPINOSA BEDOYA**, por el **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL MES DE MAYO DE 2020**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de la parte demandada si hubiere lugar y hacerle entrega de los oficios al apoderado de la parte demandante.

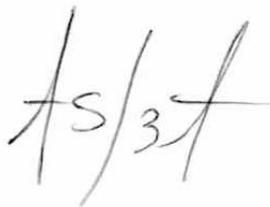
TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias de que la obligación continua vigente, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante.

CUARTO: NO hay condena en Costas.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

dapm.

CONSTANCIA:

Se informa, que con ocasión a la solicitud de terminación por pago total allegada, se ha revisado de manera atenta el expediente **FISICO**, identificado bajo el número de radicación **No. 2019-00886**, de igual forma, el correo institucional del despacho, en búsqueda de solicitudes de remanentes, sin hallarse alguna de ésta especie.

Para constancia de lo anterior, se firma a los Dieciocho (18) días del mes de Mayo de 2021.

Atentamente,

Diego Alejandro Pulido Muñoz
Sustanciador

SECRETARÍA: Clase de proceso: Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real. Demandante: Bancolombia S.A. Demandado. Cristian Yohani Ospina Cardenas. Rad. 2019-00886. Abg. Pilar María Saldarriaga. A despacho de la señora juez el presente proceso con memorial presentado por la apoderada de la parte actora, solicitando la terminación del proceso por el Pago de las Cuotas vencidas a Diciembre de 2020, y consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Sírvase proveer.

Jamundí, Mayo 19 de 2021

ESMERALDA MARÍN MELO
Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 943
RADICACION: 2019-00886-00**

Jamundí, Diecinueve (19) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la solicitud de terminación de la presente ejecución, en virtud del pago de las cuotas adeudadas hasta el mes de Diciembre de 2020, realizado por la parte ejecutada a BANCOLOMBIA S.A., derivadas del pagare No. 90000037383 y presentada por la apoderada de la parte ejecutante, se ajusta a derecho y que en el expediente no obra solicitud de embargo de remanentes, el despacho de conformidad con el Art. 461 del C.G.P;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, por intermedio de apoderada judicial en contra del señor **CRISTIAN YOHANI OSPINA CARDENAS**, por el **PAGO DE LA CUOTAS EN MORA HASTA EL MES DE DICIEMBRE DE 2020**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de la parte demandada si hubiere lugar y hacerle entrega de los oficios al apoderado de la parte demandante.

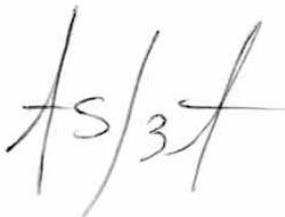
TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias de que la obligación continua vigente, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante.

CUARTO: NO hay condena en Costas.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

dapm.

SECRETARÍA: Clase proceso: Ejecutivo Singular. Demandante: Cooperativa Multiactiva de Aporte y Crédito Solidarios. Demandado: Álvaro León Concha y otra. Apdo. Martha Cecilia Ortiz Calero. Rad. 2011-00536.A Despacho de la señora Juez, el presente proceso con escrito allegado por el demandado, solicitando la terminación del proceso por PERENCION, y en consecuencia se levanten las medidas cautelares decretadas y practicadas. Sírvase proveer.

Mayo 21 de 2021.

ESMERALDA MARÍN MELO

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

RAD: 2011-00536-00

Jamundí, Veintiuno (21) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a la solicitud de terminación del presente proceso, por haberse dado el fenómeno de la perención, dispuesto por el art. 23 de la Ley 1285 de 2009, que modificó el art. 209 A de la Ley 270 de 1.996, la judicatura estima, que la misma no resulta procedente, en el entendido que la norma invocada se encuentra actualmente *derogada* por el art. 626 de la Ley 1564 de 2012, actual Código General del Proceso, normatividad que es aplicable al caso concreto. En consecuencia, la petición será negada.

No obstante, hay que referenciarle al memorialista, que en el caso hipotético de haber invocado la normatividad ideal, la solicitud de terminación elevada, tampoco hubiese resultado procedente, en el entendido que la parte actora, en fecha 21 de Septiembre de 2020, elevó solicitud al despacho, la cual fue resuelta por medio de auto interlocutorio No. 1216 del 11 de Noviembre de 2020, notificado por medio de los estados electrónicos del juzgado, en fecha Noviembre 20 de 2020.

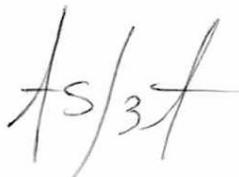
Conforme a lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de terminación del presente proceso por *PERENCION*, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ



ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

SECRETARÍA: Clase proceso: Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante: Aixa María Salazar Orozco. Demandado: María Elizabeth Ramos.
Apdo. Esther Julia Silva López. Rad. 2017-00298. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso y solicitud de terminación de la ejecución, allegada por la parte ejecutante, coadyuvada por la ejecutada.

Mayo 21 de 2021.

ESMERALDA MARÍN MELO

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

RAD: 2017-00298-00

Jamundí, Veintiuno (21) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a revisar la solicitud de terminación de la ejecución por pago total de la obligación, allegada por la parte actora, coadyuvada por la parte ejecutada y su apoderado judicial, considerando la judicatura, que en virtud de lo dispuesto por el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, y teniendo en cuenta que se trata de una solicitud sobre actos de plena disposición del litigio, resulta indispensable que dicha solicitud, se remita desde los correos electrónicos autorizados de la parte ejecutante y/o su apoderado judicial, que se encuentren debidamente registrados desde la presentación de la demanda, por lo que se le requerirá en tal sentido a la parte interesada a fin de que se adecue la solicitud elevada.

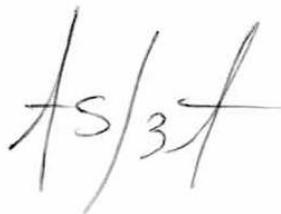
Conforme a lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

REQUERIR a la parte ejecutante para que proceda conforme a lo dicho en la parte motiva de éste proveído.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

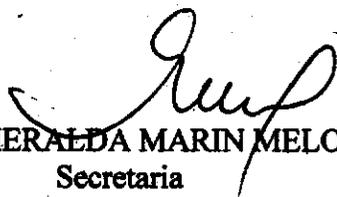


ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

dapm

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez con el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **CONJUNTO CERRADO SOLARES DE SACHAMATE**, contra **LILIAN YADIRA BENITEZ GONZALEZ**, para que se sirva proveer lo necesario.

Mayo 21 de 2021

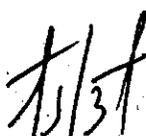

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí Valle, Mayo Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial anterior, para efectos de la liquidación de costas a verificar dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, propuesto mediante apoderado judicial por **CONJUNTO CERRADO SOLARES DE SACHAMATE**, en contra de **LILIAN YADIRA BENITEZ GONZALEZ**, se encuentran ajustadas a derecho, EL JUZGADO; fíjense como agencias en derecho la suma de \$207.480,00

CUMPLASE.

La Juez,


ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

e.m.

A SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL de Jamundí Valle, procede a verificar la liquidación de costas dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, incoado contra LILIAN YADIRA BENITEZ GONZALEZ así:

V/r Agencias en Derecho	\$	207.480
V/r Inscripción Embargo	\$	34.700
V/r Honorarios Secuestre	\$	200.000
V/r Notificación Diligencia	\$	10.000
V/r Total.....	\$	452.180

SON: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA PESOS MC/TE.

Mayo 21 de 2021



ESMERALDA MARIN MELO
SECRETARIA

SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso dentro del cual se verificó la liquidación de costas. Sírvase proveer.

Mayo 21 de 2021


ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 991**

RAD: 2017-372

Jamundí, Veintiuno (21) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Evidenciado el informe Secretarial, y en atención-a que la liquidación de costas verificada dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, propuesto a través de apoderado judicial por **CONJUNTO CERRADO SOLARES DE SACHAMATE**, en contra de **LILIAN YADIRA BENITEZ GONZALEZ**, se ajusta a derecho, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas verificada por secretaria.

NOTIFIQUESE

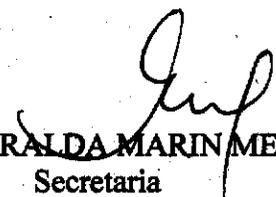
La Juez,


ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER.

e.m.

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez con el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en contra de **GERARDO BEDOYA ALZATE**, para que se sirva proveer lo necesario.

Mayo 21 de 2021


ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí Valle, Mayo Catorce (14) de Dos Mil Veintiuno (2021)

-Evidenciado el informe secretarial anterior, para efectos de la liquidación de costas a verificar dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, propuesto mediante apoderado judicial por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en contra de **GERARDO BEDOYA ALZATE**, se encuentran ajustadas a derecho, **EL JUZGADO**; fíjense como agencias en derecho la suma de \$781.316,00

CUMPLASE.

La Juez,


ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

e.m.

A SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL de Jamundí Valle, procede a verificar la liquidación de costas dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR incoado contra GERARDO BEDOYA ALZATE así:

V/r Agencias en Derecho	\$	781.316
V/r Notificación de fecha 22/02/19	\$	11.500
V/r Notificación de fecha 07/06/19	\$	11.500
V/r Notificación de fecha 13/12/19	\$	50.000
V/r Notificación de fecha 07/03/20	\$	15.000
V/r Notificación de fecha 15/02/21	\$	5.000
V/r Total	\$	874.316

SON: OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS DIECISÉIS PESOS MC/TE.

Mayo 21 de 2021


ESMERALDA MARIN MELO
SECRETARIA

SECRETARÍA: a despacho de la señora Juez, el presente proceso dentro del cual se verificó la liquidación de costas. Sírvase proveer.

Mayo 14 de 2021


ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 982

RAD: 2018-301

Jamundí Valle, Mayo Catorce (14) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Evidenciado el informe Secretarial, y en atención a que la liquidación de costas verificada dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** propuesto a través de apoderado judicial por BANCO DE BOGOTA contra GERARDO BEDOYA ALZATE, y en virtud a que la misma se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago y no fue objetada, y se verificó la liquidación de costas, se procederá de conformidad con el artículo 446 numeral 3° del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas verificada por secretaría.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

e.m.

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez con el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**, promovido por **TITULARIZADORA COLOMBIA S.A. HITOS**, contra **GUSTAVO ADOLFO RODRÍGUEZ**, para que se sirva proveer lo necesario.

Mayo 21 de 2021


ESMERALDA MARÍN MELO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí Valle, Mayo Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial anterior, para efectos de la liquidación de costas a verificar dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**, propuesto mediante apoderado judicial **TITULARIZADORA COLOMBIA S.A. HITOS**, en contra de **GUSTAVO ADOLFO RODRÍGUEZ**, se encuentran ajustadas a derecho, **EL JUZGADO**; fíjense como agencias en derecho la suma de \$911.686,00

CUMPLASE.

La Juez,


ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

e.m.

A SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL de Jamundí Valle, procede a verificar la liquidación de costas dentro del proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL, incoado contra GUSTAVO ADOLFO RODRÍGUEZ así:

V/r Agencias en Derecho	\$	911.686
V/r Inscripción de Embargo	\$	36.400
V/r Notificación Fecha 05/02/19	\$	14.000
V/r Notificación Fecha 29/05/19	\$	11.000
V/r Total.....	\$	973.086

SON: NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHENTA Y SEIS PESOS MC/TE.

Mayo 21 de 2021


ESMERALDA MARIN MELO
SECRETARIA

SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso dentro del cual se verificó la liquidación de costas. Sírvase proveer.

Mayo 21 de 2021


ESMERALDA MARÍN MELO
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 988**

RAD: 2018-648

Jamundí, Veintiuno (21) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Evidenciado el informe Secretarial, y en atención a que la liquidación de costas verificada dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**, propuesto a través de apoderado judicial por **TITULARIZADORA COLOMBIA S.A. HITOS**, en contra de **GUSTAVO ADOLFO RODRÍGUEZ**, se ajusta a derecho, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas verificada por secretaría.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

e.m.

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez con el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **BANCO DE BOGOTA S.A.**, contra **LUIS CARLOS PALACIO NOVOA**, para que se sirva proveer lo necesario.

Mayo 21 de 2021


ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí Valle, Mayo Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial anterior, para efectos de la liquidación de costas a verificar dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, propuesto mediante apoderado judicial por **BANCO DE BOGOTA S.A.**, en contra de **LUIS CARLOS PALACIO NOVOA**, se encuentran ajustadas a derecho, **EL JUZGADO**; fíjense como agencias en derecho la suma de \$2.968.235,00

CUMPLASE.

La Juez,


ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

e.m.

A SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL de Jamundí Valle, procede a verificar la liquidación de costas dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR incoado contra LUIS CARLOS PALACIO NOVOA así:

V/r Agencias en Derecho	\$	2.968.235
V/r Notificación Fecha 19/07/19.....	\$	12.800
V/r Notificación Fecha 05/09/19	\$	12.800
V/r Notificación Fecha 19/07/19	\$	12.800
V/r Total.....	\$	3.006.635

SON: TRES MILLONES SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MC/TE.

Mayo 21 de 2021


ESMERALDA MARIN MELO
SECRETARIA

SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, y la liquidación de costas verificada por Secretaría. Sírvase proveer.

Mayo 21 de 2021


ESMERALDA MARIN-MELO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 997

RAD: 2019-198

Jamundí, Veintiuno (21) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe Secretarial, y como la liquidación de costas, verificada por Secretaría dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto a través de apoderado judicial por BANCO DE BOGOTA S.A.; contra LUIS CARLOS PALACIO NOVOA, se encuentran ajustadas a derecho, EL JUZGADO,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas verificada por secretaria.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

e.m.

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez con el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. contra CARLOS ANDRES URREA ORDONEZ y CLAUDIA PATRICIA PALACIO BONILLA para que se sirva proveer lo necesario.

Mayo 21 de 2021


ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí Valle, Mayo Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial anterior, para efectos de la liquidación de costas a verificar dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto mediante apoderado judicial por CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en contra de CARLOS ANDRES URREA ORDONEZ y CLAUDIA PATRICIA PALACIO BONILLA, se encuentran ajustadas a derecho, EL JUZGADO; fijense como agencias en derecho la suma de \$3.680.312,00

CUMPLASE.

La Juez,


ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

e.m.

A SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL de Jamundí Valle, procede a verificar la liquidación de costas dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR incoado contra CARLOS ANDRES URREA ORDOÑEZ y CLAUDIA PATRICIA PALACIO BONILLA así:

V/r Agencias en Derecho	\$	3.680.312
V/r Notificación Fecha 17/05/19	\$	8.600
V/r Notificación Fecha 25/01/21	\$	9.700
V/r Total.....	\$	3.698.612

SON: TRES MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS MC/TE.

Mayo 21 de 2021


ESMERALDA MARIN MELO
SECRETARIA

SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, y la liquidación de costas verificada por Secretaría. Sírvase proveer.

Mayo 21 de 2021


ESMERALDA MARÍN MELO
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 998**

RAD: 2019-257

Jamundí, Veintiuno (21) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe Secretarial, y como la liquidación de costas, verificada por Secretaría dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto a través de apoderado judicial por **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, contra **CARLOS ANDRES URREA ORDOÑEZ** y **CLAUDIA PATRICIA PALACIO BONILLA**, se encuentran ajustadas a derecho, EL JUZGADO,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas verificada por secretaria.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

e.m.

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez con el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, promovido por **BBVA COLOMBIA** contra **FARIDA CAMACHO MARIN** para que se sirva proveer lo necesario.

Mayo 21 de 2021


ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí Valle, Mayo Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial anterior, para efectos de la liquidación de costas a verificar dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, propuesto mediante apoderado judicial por **BBVA COLOMBIA**, en contra de **FARIDA CAMACHO MARIN**, se encuentran ajustadas a derecho, **EL JUZGADO**; fíjense como agencias en derecho la suma de \$5.474.760,00

CUMPLASE.

La Juez,


ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

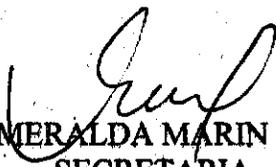
e.m.

A SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL de Jamundí Valle, procede a verificar la liquidación de costas dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR incoado contra FARIDA CAMACHO MARIN así:

V/r Agencias en Derecho	\$	5.474.760
V/r Registro Embargo	\$	37.500
V/r Notificación de fecha 29/08/19.....	\$	11.300
V/r Notificación de fecha 03/09/19	\$	16.000
V/r Notificación de fecha 10/10/19	\$	11.000
V/r Honorarios Secuestre	\$	270.000
V/r Notificación de Diligencia	\$	20.000
V/r Total.....	\$	5.840.560

SON: CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS MC/TE.

Mayo 21 de 2021


ESMERALDA MARIN MELO
SECRETARIA

SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso con escrito presentado por el apoderado de la parte actora, allegando la liquidación del crédito. Y liquidación de costas. Sírvase proveer.

Mayo 21 de 2021


ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 999

RAD: 2019-269

Jamundí, Veintiuno (21) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

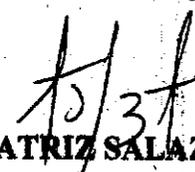
Evidenciado el informe Secretarial, y en atención a que el apoderado de la parte actora allega la liquidación del crédito con sus intereses dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto a través de apoderado judicial por **BBVA COLOMBIA**, contra **FARIDA CAMACHO MARIN**, y en virtud a que la misma se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago y no fue objetada, y se verificó la liquidación de costas, se procederá de conformidad con el artículo 446 numeral 3° del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas verificada por secretaria.

NOTIFÍQUESE

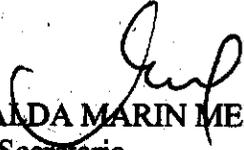
La Juez,


ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

e.m.

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez con el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por ROBINSON DE JESUS ARIAS SERNA, contra MARTHA LUCIA RAMIREZ y JOSE ALBERTO JIMENEZ RAMIREZ para que se sirva proveer lo necesario.

Mayo 21 de 2021

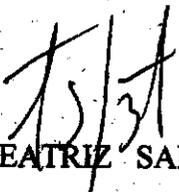

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí Valle, Mayo Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial anterior, para efectos de la liquidación de costas a verificar dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto mediante apoderado judicial por ROBINSON DE JESUS ARIAS SERNA, en contra de MARTHA LUCIA RAMIREZ y JOSE ALBERTO JIMENEZ RAMIREZ, se encuentran ajustadas a derecho, EL JUZGADO; fijense como agencias en derecho la suma de \$1.054.350,00

CUMPLASE.

La Juez,


ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

e.m.

A SÚSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL de Jamundí Valle, procede a verificar la liquidación de costas dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR incoado contra MARTHA LUCIA RAMIREZ y JOSE ALBERTO JIMENEZ RAMIREZ así:

V/r Agencias en Derecho	\$ 1.054.350
V/r Notificación Fecha 05/06/19	\$ 11.500
V/r Notificación Fecha 12/06/19	\$ 11.500
V/r Notificación Fecha 08/10/19	\$ 12.200
V/r Total.....	\$ 1.089.550

SON: UN MILLÓN OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MC/TE.

Mayo 21 de 2021


ESMERALDA MARIN MELO
SECRETARIA

SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, y la liquidación de costas verificada por Secretaría. Sírvase proveer.

Mayo 21 de 2021


ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1000**

RAD: 2019-273

Jamundí, Veintiuno (21) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe Secretarial, y como la liquidación de costas, verificada por Secretaría dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto a través de apoderado judicial por **ROBINSON DE JESUS ARIAS SERNA**, contra **MARTHA LUCIA RAMIREZ** y **JOSE ALBERTO JIMENEZ RAMIREZ**, se encuentran ajustadas a derecho, EL JUZGADO,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas verificada por secretaria.

NOTIFIQUESE

La Juez,



ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

e.m.

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez con el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **MARIA CONSUELO ARROYAVE TAPIAS**, contra **NANCY MOSQUERA SEVILLANO** y **JAIR CORTES SANDOVAL** para que se sirva proveer lo necesario.

Mayo 21 de 2021


ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí Valle, Mayo Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial anterior, para efectos de la liquidación de costas a verificar dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, propuesto por **MARIA CONSUELO ARROYAVE TAPIAS**, en contra de **NANCY MOSQUERA SEVILLANO** y **JAIR CORTES SANDOVAL**, se encuentran ajustadas a derecho, **EL JUZGADO**; fijense como agencias-en derecho la suma de \$126.000,00

CUMPLASE.

La Juez,


ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

e.m.

A SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL de Jamundí Valle, procede a verificar la liquidación de costas dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR incoado contra NANCY MOSQUERA SEVILLANO y JAIR CORTES SANDOVAL así:

V/r Agencias en Derecho	\$ 126.000
V/r Notificación Fecha 30/01/20	\$ 4.550
V/r Notificación Fecha 31/01/20	\$ 10.350
V/r Total.....	\$ 140.900

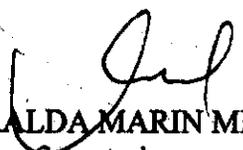
SON: CIENTO CUARENTA MIL NOVECIENTOS PESOS MC/TE.

Mayo 21 de 2021


ESMERALDA MARIN MELO
SECRETARIA

SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, y la liquidación de costas verificada por Secretaría. Sírvase proveer.

Mayo 21 de 2021


ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No.1001**

RAD: 2019-692

Jamundí, Veintiuno (21) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe Secretarial, y como la liquidación de costas, verificada por Secretaría dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto a través de apoderado judicial por MARIA CONSUELO ARROYAVE TAPIAS, contra NANCY MOSQUERA SEVILLANO y JAIR CORTES SANDOVAL, se encuentran ajustadas a derecho, EL JUZGADO,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas verificada por secretaria.

NOTIFÍQUESE

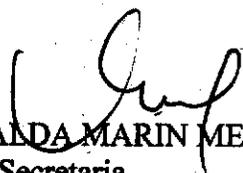
La Juez,


ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

e.m.

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez con el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por CONJUNTO RESIDENCIAL REMANSOS DEL JORDAN PRIMERA ETAPA, contra GUSTAVO CASTILLO LIZARRALDE para que se sirva proveer lo necesario.

Mayo 21 de 2021

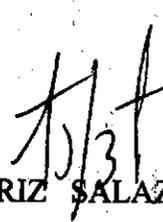

ESMERANDA MARIN MELO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí Valle, Mayo Veintiuno (21) de Dbs Mil Veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial anterior, para efectos de la liquidación de costas a verificar dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto mediante apoderado judicial por CONJUNTO RESIDENCIAL REMANSOS DEL JORDAN PRIMERA ETAPA, en contra de GUSTAVO CASTILLO LIZARRALDE, se encuentran ajustadas a derecho, EL JUZGADO; fíjense como agencias en derecho la suma de \$415.353,00

CUMPLASE.

La Juez,


ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

e.m.

A SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL de Jamundí Valle, procede a verificar la liquidación de costas dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR incoado contra GUSTAVO CASTILLO LIZARRALDE así:

V/r Agencias en Derecho \$ 415.353

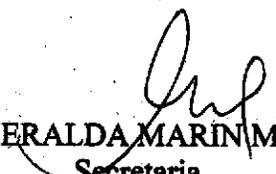
SON: CUATROCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MC/TE.

Mayo 21 de 2021


ESMERALDA MARIN MELO
SECRETARIA

SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, y la liquidación de costas verificada por Secretaría. Sírvase proveer.

Mayo 21 de 2021


ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1002**

RAD: 2019-996

Jamundí, Veintiuno (21) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe Secretarial, y como la liquidación de costas, verificada por Secretaría dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto a través de apoderado judicial por **CONJUNTO RESIDENCIAL REMANSOS DEL JORDAN PRIMERA ETAPA**, contra **GUSTAVO CASTILLO LIZARRALDE**, se encuentran ajustadas a derecho, **EL JUZGADO**,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas verificada por secretaria.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

e.m.

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez con el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, promovido por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, contra **ADRIANA XIMENA CORTE CEBALLOS** para que se sirva proveer lo necesario.

Mayo 21 de 2021 .

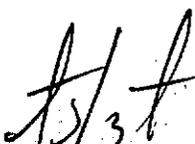

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí Valle, Mayo Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial anterior, para efectos de la liquidación de costas a verificar dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, propuesto mediante apoderado judicial por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en contra **ADRIANA XIMENA CORTE CEBALLO**, se encuentran ajustadas a derecho, **EL JUZGADO**; fíjense como agencias en derecho la suma de \$1.224.381,00

CUMPLASE.

La Juez,


ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

e.m.

A SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL de Jamundí Valle, procede a verificar la liquidación de costas dentro del proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL, incoado contra ADRIANA XIMENA CORTE CEBALLOS así:

V/r Agencias en Derecho	\$ 1.224.381
V/r Registro de Embargo	\$ 37.100
V/r Notificación Fecha 22/08/20	\$ 17.828
 V/r Total.....	 \$ 1.279.309

SON: UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS MC/TE.

Mayo 21 de 2021


ESMERALDA MARIN MELO
SECRETARIA

SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, y la liquidación de costas verificada por Secretaría. Sírvase proveer.

Mayo 21 de 2021


ESMERALDA MARÍN MELO
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1003**

RAD: 2020 - 095

Jamundí, Veintiuno (21) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe Secretarial, y como la liquidación de costas, verificada por Secretaría dentro del presente proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL, propuesto a través de apoderado judicial por BANCO CAJA SOCIAL S.A., contra ADRIANA XIMENA CORTE CEBALLOS, se encuentran ajustadas a derecho, EL JUZGADO,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas verificada por secretaria.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

e.m.

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez con el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, promovido por **WILLIAM FERNANDO ALVAREZ** y **ALEJANDRA BEDOYA RICO**, contra **FAVIOLA DEL SOCORRO ROJAS GUERRERO** para que se sirva proveer lo necesario.

Mayo 21 de 2021

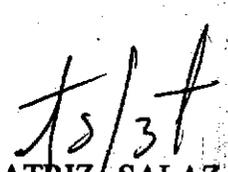

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí Valle, Mayo Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial anterior, para efectos de la liquidación de costas a verificar dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, propuesto mediante apoderado judicial por **WILLIAM FERNANDO ALVAREZ** y **ALEJANDRA BEDOYA RICO**, en contra de **FAVIOLA DEL SOCORRO ROJAS GUERRERO**, se encuentran ajustadas a derecho, **EL JUZGADO**; fijense como agencias en derecho la suma de \$4.448.000,00

CUMPLASE.

La Juez,


ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

e.m.

A SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL de Jamundí Valle, procede a verificar la liquidación de costas dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR incoado contra FAVIOLA DEL SOCORRO ROJAS GUERRERO así:

V/r Agencias en Derecho	\$	4.448.000
V/r Registro Embargo	\$	37.500
V/r Notificación de fecha 16/11/20.....	\$	60.000
V/r Total.....	\$	4.545.500

SON: CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MC/TE.

Mayo 21 de 2021


ESMERALDA MARIN MELO
SECRETARIA

A Despacho de la señora Juez con el presente proceso, y la liquidación de costas verificada por Secretaría. Sírvase proveer.

Mayo 21 de 2021


ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1004**

RAD: 2020 - 124

Jamundí, Veintiuno (21) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, y como la liquidación de costas, dentro verificada por Secretaría dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto a través de apoderado judicial por **WILLIAM FERNANDO ALVAREZ y ALEJANDRA BEDOYA RICO**, en contra de **FAVIOLA DEL SOCORRO ROJAS GUERRERO**, se encuentra ajustadas a derecho, **EL JUZGADO**,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas verificada por secretaria.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

e.m.

INFORME SECRETARIAL: Va al Despacho de la señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **ALIRIO DE JESÚS ARENA PELÁEZ**, quien actúa a través del apoderado judicial **WILLIAM ENRIQUE MEDINA DURAN**, contra **MARCO TULIO GIRALDO GALVÉZ (Q.E.P.D.)**, y el escrito que antecede, allegado por el apoderado de la parte actora, solicitado se reproduzca oficio por medio del cual se oficia al Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Sírvase proveer.

20 de mayo de 2021.

ESMERALDA MARÍN MELO
Secretaria.

RAD. 2012-00422-00
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí Valle, Veinte (20) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Evidenciando el informe secretarial que antecede, y por ser procedente lo solicitado por la memorialista, se accederá a ordenar la reproducción del oficio N° 1167 del 04 de abril de 2019, mediante el cual se ofició al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que expida a costa de la parte interesada el avalúo catastral de los inmuebles con matrículas inmobiliarias **N° 370-650657 y 370-650647.**

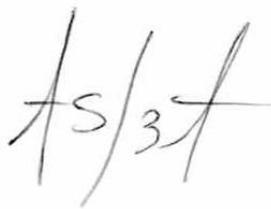
Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle,

RESUELVE:

ORDENESE la reproducción y actualización del oficio No. 1167 del 04 de abril de 2019, por medio del cual se oficia al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que expidan a costa de la parte interesada el avalúo catastral de los inmuebles con matrículas inmobiliarias **N° 370-650657 y 370-650647.** Líbrese por secretaria.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

MGD.

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **GUILLERMO MONCADA BUSTAMANTE y TECTÓN SUMINISTROS S.A.S.**; y escrito allegado por el apoderado del demandante **CHRISTIAN HERNANDEZ CAMPO** renunciando al poder otorgado. Sírvase proveer.

Jamundí, 20 de mayo de 2021.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria.

RADICACIÓN No. 2018-00836-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 905
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí, Veinte (20) de mayo Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial, y revisado el escrito allegado por el abogado Christian Hernández Campo, mediante el cual manifiesta que renuncia al poder conferido por el demandante, el despacho advierte que no se cumple con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P., toda vez que no se allega el comprobante del envío de la comunicación de la renuncia al poderdante, por lo tanto, el Juzgado se abstendrá de aceptar la renuncia presentada.

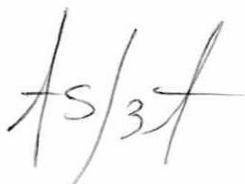
En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

NO ACEPTAR la renuncia presentada por la apoderada del demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ



ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **RAFAEL MICOLTA VARGAS**, quien actúa a través del apoderado judicial **ALANK VARGAS LOZANO**, contra **EBERNEY CARABALÍ BALANTA, FREDY GONZALEZ y MARIO CARABALÍ**; y escrito allegado por el apoderado solicitando la sustitución del poder.

Mayo 20 de 2021.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria.

RAD. 2019-00233-00
INTERLOCUTORIO No. 975
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí Valle, Veinte (20) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Evidenciando el informe secretarial que antecede la abogada de la parte demandante, presenta escrito en el cual sustituye el poder a la abogada PAOLA ANDREA MICOLTA DÍAZ, sin embargo, se advierte de que en el memorial no existe manifestación de la abogada Micolta respecto a si acepta dicha sustitución.

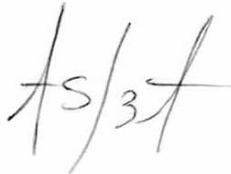
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR por improcedente la solicitud conforme a la parte motiva.

NOTIFIQUESE,

La Juez



ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

MGD

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** con medidas previas, promovido por **CONTINENTAL DE BIENES S.A.S. INC**, a través de la apoderada judicial **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, contra **PEDRO JULIÁN SALINAS CHIVATA y ALEX ARNOL LUCUMÍ CARABALÍ**; y el escrito que antecede, allegado por el abogado de la parte actora, manifestando que desconoce el domicilio o lugar donde se le pueda notificar al señor Salinas y aporta la notificación del señor Lucumí. Sírvase Proveer.

Jamundí, mayo 20 de 2021.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria.

RAD. 2020-00603-00
INTERLOCUTORIO No. 970
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí Valle, Veinte (20) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial que antecede, y siendo procedente la solicitud elevada por el abogado de la parte actora, dentro del presente proceso ejecutivo, propuesto por **CONTINENTAL DE BIENES S.A.S. INC** en contra de **PEDRO JULIÁN SALINAS CHIVATA y ALEX ARNOL LUCUMÍ CARABALÍ** y teniendo en cuenta los soportes allegados por la parte actora este Despacho considera: Respecto al señor Salinas Chivata se aportó constancia de notificación del artículo 291 a la dirección indicada en el acápite de notificaciones, a saber, "CL 10 1B 21 SUR APTO 301 2, ALAMEDA DE RIO CLARO JAMUNDÍ", teniendo como resultado "NO RESIDE"; y al correo electrónico pedrosalinas20@outlook.co el cual fue rechazado por el servidor. Así las cosas, este Despacho considera pertinente que se intente nuevamente la notificación al correo electrónico pedrosalinas20@outlook.com, pues de conocimiento general que los correos de Outlook terminan en .com y no en .co.

Por otro lado, la notificación efectuada al correo electrónico del señor Lucumí Carabalí al correo arcaraba@gmail.com, debe ajustar a lo dispuesto en el inciso cuatro, del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, implementándose un sistema de confirmación de recibido.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí,

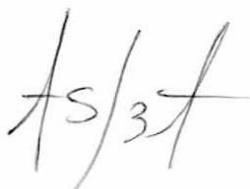
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de emplazamiento del señor **PEDRO JULIÁN SALINAS CHIVATA**.

SEGUNDO: ORDENAR efectuar la notificación del señor **ALEX ARNOL LUCUMÍ CARABALÍ**, conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**, promovido por **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.**, quien actúa a través de la sociedad apoderada **GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, contra **PAOLA ANDREA MARTÍNEZ MOYANO**; y escrito allegado por profesional del derecho solicitando se le reconozca personería.

Mayo 20 de 2021.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria.

RAD. 2021-00055-00
INTERLOCUTORIO No. 951
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí Valle, Veinte (20) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Evidenciando el informe secretarial que antecede el abogado CESAR AUGUSTO ARCILA OSORIO, presenta escrito en el cual solicita se le reconozca personería para actuar como apoderado general de la sociedad apoderada GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., conforme a la Escritura Pública N° 135 del 14 de enero de 2021. Sin embargo, este Despacho advierte que no se aportó un Certificado de Vigencia de dicha Escritura por lo que despachará desfavorable la solicitud e insta al apoderado de presentarla nuevamente allegando un Certificado de Vigencia con una fecha de expedición no mayor a un mes a partir de la presentación del memorial.

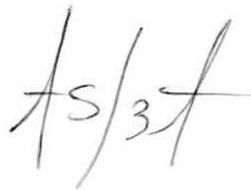
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud conforme a la parte motiva.

NOTIFIQUESE

La Juez



ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

MGD